



## VERSIÓN PÚBLICA

“Estos documentos son una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad de los documentos”

**DIRECCION**

**DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN**  
DIRECTOR DE EL HOSPITAL



**CONTRATO No. 65/2019  
CONTRATACION POR LIBRE GESTIÓN No. 15/2019  
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 18/2019  
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS  
RELOJES MARCADORES AÑO 2019  
ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación del **“HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número tres de enero de dos mil diecinueve , por un periodo del uno de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve, se acuerda asignar funciones como **MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré El Hospital y **MAX ALLAN PARDO GUERRERO** mayor de edad, del Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número, quien actúa como Administrador Único de la Sociedad **ITR DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, cuyo **TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de julio del año dos mil uno, ante los oficios notariales de **SALVADOR ENRIQUE AYALA MENDOZA**, e inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTISIETE** del Libro **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS** del Registro de Sociedades el día nueve de agosto del dos mil uno, personería que compruebo con **CREDENCIAL DE ELECCION DE ADMINISTRADOR UNICO, PROPIETARIO Y SUPLENTE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de junio del año dos mil diecisiete, por Max Allan Pardo Borjas, Secretario, quien desempeñara sus funciones por un periodo de cinco años e inscrito en el Registro de Comercio al número **CIENTO CUARENTA Y SEIS** del Libro **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO** del



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”



Registro de Sociedades el día seis de julio de dos mil diecisiete. Con número de Identificación Tributaria. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **“EL CONTRATISTA”**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO EI "CONTRATISTA", se obliga a brindar el “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Relojes Marcadores año 2019”** en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

RENLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
01	CODIGO: 81201025 SOLICITAN: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RELOJ MARCADOR, MARCA: ZK SOFTWARE, MODELO: A- 8C, N° DE SERIE: 0246141300023, OFRECEN: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RELOJ MARCADOR, MARCA:ZK SOFTWARE, MODELO: A-8C, N° DE SERIE: 0246141300023, FORMA DE PAGO: CREDITO A 60 DIAS.	RUTINA PARA CADA RELOJ	3	\$ 144.00	\$ 432.00
02	CODIGO: 81201025 SOLICITAN: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RELOJ MARCADOR, MARCA: ZK TECO, MODELO: AB-C, N° DE SERIE: OSV610005610180012, OFRECEN: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RELOJ MARCADOR, MARCA: ZK TECO, MODELO: A8-C, N° DE SERIE: OSV610005610180012, FORMA DE PAGO: CREDITO A 60 DIAS	RUTINA PARA CADA RELOJ	3	\$ 144.00	\$ 432.00
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....</b>					<b>\$ 864.00</b>



**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia para la Contratación Por Libre Gestión No. 15-2019; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve; g) La Resolución de Adjudicación No. 18/2019 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS.** Si se comprueba que en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular han incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos No. 151-152-153-156-158 y 160 de la LACAP.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS DEL SERVICIO Y DESCRIPCION DE LOS EQUIPOS.** Contratar con tres revisiones programadas por parte del Administrador de Contrato, para proveer el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO** para dos (2) Relojes Marcadores a efecto de garantizar su operación y funcionamiento continuo, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de Ejecución del Servicio será de **SIETE MESES (del mes de JUNIO a DICIEMBRE AÑO 2019)**, contados a partir de la Distribución del Contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El titular del Hospital, ha nombrado a la señora **MARNIE ESTHER RIVERA RODRIGUEZ** mediante **Acuerdo No. 48** de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá



las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **“Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Relojes Marcadores año 2019”** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato. El administrador de la Contratación por Libre Gestión, deberá implementar **“INFORME DE AVANCE DE EJECUCION DE CONTRATO”**, a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA SEPTIMA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO.** Mantenimiento Preventivo y Correctivo de dos relojes marcadores, de conformidad con el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION
1	Mantenimiento preventivo y correctivo de reloj marcador, marca: ZK Software, modelo: A-8C, No. De serie: 0246141300023
2	Mantenimiento preventivo y correctivo de reloj marcar; ZK Teco, modelo:



A8C, No. De serie: Osv6100564101800012
--

## 2. El Mantenimiento en los relojes marcadores deberá incluir:

### 2.1 REVISIONES PROMAGRAMADAS.

Se requieren tres revisiones programadas durante el periodo de vigencia del contrato.  
(mayo, septiembre y diciembre)

### 2.2 EN LOS RELOJES MARCADORES

- a) Revisión General de los equipos lo cual debe incluir: Convertidor (Ethernet), conectores cables de comunicación y software de comunicaciones.
- b) Limpieza interna y externa del equipo.
- c) Revisión y evaluación del estado del lector de huella.
- d) Chequeo del programa interno de diagnostico que posee el equipo.
- e) revisión y evaluación del tomacorriente (medición de polaridad) y equipo de protección (regular de voltaje y UPS), revisión y evaluación de las condiciones del transformador del equipo).

### 2.3 EN EL SOFTWARE ITR TIME PLUS.

- a) Respaldo de la base de datos
- b) Depuración de agendas marcas antiguas procesadas en la base de Datos.
- c) Ejecución de los procesos de mantenimiento de la base de datos ITR en MS SQL Server.
- d) Verificar configuraciones generales y específicas del Software ITR
- e) Verificación del proceso “Compactar” para asegurar integridad y eficacia de la aplicación.
- f) Depuración y respaldo de archivos de marcas generadas por el reloj marcador
- g) Sondear, identificar y corregir problemas que enfrenta el usuario
- h) informe de las condiciones del Software y sus respectivas recomendaciones.



Para efectos de garantizar la información de la base de datos de los empleados del Hospital Saldaña, el contratista deberá presentar en copia certificada por notario, del documento que haga constar que es propiedad de la patente del Software ITR TINE PLUS, o la acreditación emitida por el propietario de la patente del Software en referencia, que haga constar que goza de la autorización para el uso, manejo y comercialización de este.-

#### **2.4 REPARACIONES DE RELOJES MARCADORES:**

La mano de Obra empleada en reparaciones reemplazo de partes dañadas o será efectuada sin costos adicionales.

#### **2.5 LLAMADOS SOLICITANDO SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO:**

- ✓ A parte de las visitas programadas, se podrá solicitar servicio de mantenimiento y/o asesoría cuando tenga fallas en el funcionamiento del equipo y/o software, la atención se dará sin costo adicional.
- ✓ La atención de estos llamados podrá ser por vía telefónica, correo electrónico, accesorio remoto o por visita a domicilio de acuerdo a la evaluación hecha por el proveedor.
- ✓ Si ocurre aparentemente pérdida de datos, ya sea por fallas en su equipo de computo, fallas en el servicio eléctrico o cualquiera otra causa, el proveedor hará lo posible por recuperarlos, de no ser posible, se tomaran los datos de la ultima copia de respaldo (Backup) que el cliente haya efectuado por lo que generaremos nuestras propias copias de respaldo con la frecuencia que se estime conveniente.
- ✓ En caso de reinstalaciones de software ITR, el proveedor cubrirá la primera reinstalación que se solicite dentro del contrato, caso contrario las demás reinstalaciones serán cubiertas por costo adicional.

**CLÁUSULA OCTAVA: SOPORTE Y SERVICIO TÉCNICO VIRTUAL.** Para el software ITR, el contratista deberá brindar asistencia remota vía Internet (AmmyAdmin o TeamViewer), lo que les permitirá obtener soluciones y corregir fallas desde sus



instalaciones, acortando el tiempo de respuesta. El soporte técnico virtual (acceso remoto) estará sujeto a la confidencialidad y confiabilidad. Cuando en el cumplimiento de su misión, “El contratista” tenga que sustituir una pieza que no tenga en existencia la bodega del HOSPITAL, deberá obtener previamente la autorización del Administrador de Contrato quien deberá solicitarlo según disponibilidad financiera del Hospital. “El contratista” estará en la obligación de enviar Cotizaciones de partes que no se tenga en existencia a la UACI del Hospital. La cotización del repuesto deberá ser enviada en un lapso de tiempo no mayor de 72 horas a la UACI del Hospital con copia para el Administrador de Contrato quien se auxiliara de la jefatura del Departamento de Mantenimiento. El administrador del contrato verificara la disponibilidad de fondos para la adquisición de los repuestos, y será su decisión la adquisición sin perjuicio para el contratista. En caso de que se adquieran los repuestos, el contratista deberá entregarlos en un periodo no mayor de 15 días. “El contratista” estará en la obligación de solicitar consulta técnica a la compañía de la marca que representa de forma que mantenga el equipo en buen funcionamiento. En caso contrario, no se efectuaran los pagos respectivos.

**CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS PARA EL SERVICIO. CONDICIONES GENERALES.** A) El contratista deberá informar de las actividades al Administrador de Contrato, para que se realicen las gestiones de supervisión de los trabajos antes de prestar el servicio; b) El contratista atenderá las llamadas de emergencia del Administrador de Contrato, cuando el equipo tenga fallas de funcionamiento, con un tiempo de respuesta entre doce y veinticuatro horas; c) El plazo para la ejecución de las tareas propias del mantenimiento no superara las 24 horas; d) Se deberá garantizar la no perdida de información de marcaje, cuando se efectúen los respectivos mantenimientos; e) El mantenimiento preventivo y correctivo deberá prestarse de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. (hora laboral); f) Una vez prestado el servicio de mantenimiento, se informara detalladamente las causas y acciones tomadas en el mantenimiento y si fuera el caso para solución de la falla reportada, al Administrador de Contrato; g) El personal asignado para prestar el servicio



deberá tener la capacidad técnica y el equipo necesario, así como el contratista debe garantizar la existencia de repuestos; h) El mantenimiento incluirá la mano de obra, empleada en reparaciones y el reemplazo de partes dañadas o gastadas por el uso, sin costo adicional; i) El contratista del servicio deberá disponer de un laboratorio y/o taller para realizar las labores de mantenimiento correctivo; j) Experiencia del contratista con instituciones gubernamentales, financieras y empresas privadas a las que se ha prestado servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de reloj marcadores Biométricos. Presentar como mínimo dos (2) constancias dirigidas al Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “ Dr. José Antonio Saldaña” k) En caso de que el contratista haya suscrito contrato con la institución, durante los últimos años, constituye requisito indispensable al presentar la constancia emitida por el Hospital Saldaña, caso contrario no se le asignara el puntaje asignado a este criterio de evaluación. l) los contratistas deberán presentar hoja de vida o curriculum vitae que respalde los conocimientos técnicos del personal asignado para prestar el servicio de mantenimiento, los cuales podrán ser copia certificada por un notario, títulos obtenidos, certificaciones o acreditaciones de estudios realizados, relacionados con la rama.

**CLÁUSULA DECIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 864.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” pagara el Contratista por el **Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Relojes Marcadores año 2019**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fondos Propios con Cifrado Presupuestario número **2019320530202212** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará en Tesorería de la Unidad Institucional, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y cinco fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” detallando la descripción del servicio, número de la Orden de Compra, número de renglón, precio unitario, precio total y compromiso presupuestario, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. No se dará por recibido el Mantenimiento, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. **La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Anexo No. 3)** En caso de aplicar esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** El Contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para



operar. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR LIBRE GESTION.** El Contratista deberá presentar en la UACI del Hospital la Garantía de Cumplimiento del Contrato, equivalente al **DOCE POR CIENTO (12%)** en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) del valor total del contrato por Libre Gestión y estará vigente por un periodo de **NUEVE MESES** al plazo de entrega. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES.** Para garantizar la buena calidad del **Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Relojes Marcadores año 2019**, objeto de este contrato, por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) del valor del contrato por Libre Gestión y estará vigente por **UN AÑO**. **AMBAS GARANTÍAS SERÁN PRESENTADAS DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO.**

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIÓN ENTRE LA EMPRESA CONTRATISTA Y EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”.** Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la empresa contratista a su vez la hará por escrito al Administrador de Contrato del establecimiento donde se esté dando el servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES.** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus



obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Relojes Marcadores año 2017 o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESACION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de Contratación Directa; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho



aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Relojes Marcadores año 2017, la institución contratante tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro recibido.

**CLÁUSULA VIGESIMA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la Obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”



pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes. El Hospital Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador; y el Contratista,.. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_.



*7*  
DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN  
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA  
CONTRATANTE



*Max Allan Pardo Guerrero*  
SR. MAX ALLAN PARDO GUERRERO  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONTRATISTA

ZB/-